



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 29 JUL. 2021

**Ref: Proceso verbal especial No. 2021-00082  
(saneamiento de la falsa tradición)  
Demandantes: Diana Llesmaryth Cabuya Villegas y otro  
Demandados: Eliseo Puentes y otro**

Los señores DIANA LLESMARYTH CABUYA VILLEGAS y NEGEV LEIF CABUYA VILLEGAS, a través de apoderada judicial promueven demanda verbal especial de saneamiento de la falsa tradición, bajo las disposiciones de la Ley 1561 de 2012, en contra de ELISEO PUENTES y CARMELO ROLDÁN.

Revisada la demanda como sus anexos, se evidencian unos defectos que debe ser subsanados a fin de que el proceso se trámite en debida forma, siendo éstos los siguientes:

1.- Con fundamento en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indíquese el domicilio y el documento de identificación de los demandantes.

2.- Como quiera que se está promoviendo el saneamiento de la falsa tradición, deberá allegarse un plano certificado por la autoridad catastral competente que contenga los siguientes datos: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, indicando el nombre de los colindantes del inmueble si estos se conocieren. En caso de que hubiese existido la imposibilidad de obtener la certificación, alléguese la prueba idónea de que solicitó la misma, y de igual forma manifieste que no obtuvo respuesta a la petición, tal como lo establece el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Téngase en cuenta que el planos que se allegaron como anexo de la demanda, no satisface la exigencia que impone la norma citada.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsane el defecto indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

SEGUNDO: Se reconoce a la Dra. EMMA CABUYA VILLEGAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**